



LA CAMARA DE DIPUTADOS DE ENTRE RIOS

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos, a fin de solicitar que por la vía pertinente, se proceda a Reglamentar el texto de la Ley N°10.853 de Mancomunidades Entrerrianas, sancionada en 2.020.

ARTÍCULO 2.- De forma.-

**JULIAN MANEIRO
DIPUTADO PROVINCIAL
BLOQUE UCR
AUTOR**

FUNDAMENTOS.-

Mediante el presente proyecto de resolución, instamos a esta H. Cámara a dirigirse al Poder Ejecutivo provincial, y en particular al Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia a fin de solicitar la pronta reglamentación del Texto de la Ley N°10.853 referente al marco normativo de las “mancomunidades” entre Municipios y Comunas, los consorcios públicos entre ellos, y la integración departamental que rigen los artículos 254º a 256º de la Constitución de Entre Ríos.

Esta norma obtuvo sanción definitiva durante el período legislativo 2.020 y responde a la necesidad de dotar de una norma con rango de Ley que disponga sobre lo señalado por la Constitución Provincial, que en su reforma del año 2.008 introdujo estas figuras en los Artículos 75º tercer párrafo, 240º inciso 24º, 254º, 255º y 256º.

Actualmente, y si bien han transcurrido casi dos años de la sanción de la Ley, no se ha emitido aún el Decreto Reglamentario que en los hechos ponga en funcionamiento práctico al instituto de las mancomunidades en la provincia de Entre Ríos. A su vez, como legisladores hemos sido receptores de diferentes consultas de autoridades de gobiernos municipales y comunales que han manifestado, y han avanzado en diálogos y propuestas, para comenzar a hacer uso de esta prerrogativa por lo que su pronta reglamentación se vuelve necesaria.

Es el objetivo de la Ley 10.853 impulsar el asociativismo entre diferentes municipios y comunas a fin de proveer a los intereses comunes, mejorar la prestación de los servicios públicos, y hacerlo bajo una mejor economía que haga mas efectiva las gestiones y las respuestas estatales a las demandas ciudadanas, tal como claramente lo señala el Artículo 2º de la norma de referencia.



En este sentido, es de destacar que esta figura, en especial ofrece a la nueva organización local de las Comunas una herramienta para resolver innumerables inconvenientes de gestión que, por cuestiones de escala, de distancias, o de los propios organigramas administrativos, se vuelven más complejos de gestionar por lo que mediante la colaboración y el asociativismo estarían en condiciones de hacerlo bajo una mayor eficiencia ya que la Ley no solo los habilita a la asociación entre pares (comunidades) sino que pueden hacerlo con municipios.

Finalmente, consideramos relevante avanzar con la reglamentación de la Ley N°10.853, ya que es necesario recordar que en nuestro ordenamiento legal provincial, nos encontramos con una demora significativa en la puesta en vigencia de muchos de los institutos constitucionales incorporados con la reforma del 2.008, y que requieren de ello para que cumpla con los objetivos que los Señores Convencionales se trazaron con su inclusión dentro de nuestra Carta Magna.

Autor: Diputado Julián Maneiro.

Bloque Unión Cívica Radical-Cambiamos.